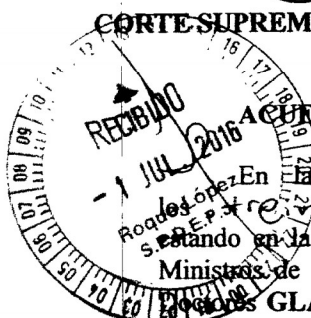




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"LUIS ESCRIBÁ C/ LA LEY Nº 4673/12 Y EL  
ART. 38 DE LA LEY Nº 2421/04". AÑO: 2012 - Nº  
1159.



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ochocientos cuarenta y seis

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mi, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUIS ESCRIBÁ C/ LA LEY Nº 4673/12 Y EL ART. 38 DE LA LEY Nº 2421/04"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Luis Escribá, por sus propios derechos, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 2178, de fecha 31 de diciembre de 2013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTIÓN:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El Abog. Luis Escribá, por derecho propio, interpone recurso de aclaratoria en contra del Acuerdo y Sentencia Nº 2178 del 31 de diciembre de 2013, dictado por esta Sala en los autos "Luis Escribá c/ la Ley Nº 4673/12 y el art. 38 de la Ley Nº 2421/04".-----

El fallo recurrido resolvió:-----

"NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida".-----

Expone la finalidad de su recurso al mencionar que esta Sala rechazó la acción al considerar que el agravio no surge como controversial sino meramente abstracto, por lo que solicita se declare que el momento oportuno para accionar será una vez realizada la transacción inmobiliaria y de manera previa al pago de los impuestos.-----

En lo que hace a los cuestionamientos, vemos que los mismos se tornan improcedentes, no encuadrándose en las disposiciones del artículo 387 del Código de Procedimientos Civiles cuando expresa: "Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:

- a) corrija cualquier error material;
- b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y
- c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

Por lo precedentemente expuesto, en atención a la disposición legal transcrita, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por su improcedencia. ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Luis R. Escribá, por sus propios derechos, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. Nº 2138 del 31 de diciembre de 2013 dictado por esta Sala, por el cual se rechazó la acción de inconstitucionalidad promovida por su parte con respecto a la Ley Nº 2421/04.-----

Solicita que esta Sala se sirva aclarar que una vez concluida la operación de venta de uno de sus inmuebles, antes del pago de los impuestos, será el momento oportuno para articular nuevamente los reclamos concretos por el perjuicio que ocasionan las normas cuestionadas por su parte.-----

Dr. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Al respecto, y al analizar el escrito de aclaratoria presentado se observa que la solicitud excede la finalidad perseguida por la misma, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida.-----

Por tanto, y considerando que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamen del Acuerdo y Sentencia N° 2168/13 opino que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

*Dra. Gladys Boreiro de Mónica*  
Ministra

Ante mí:

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Ministro

*Abog. Arnaldo Levera*  
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 846

Asunción, 30 de junio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto, por impropio.  
ANOTAR, registrar y notificar.-----

*Dra. Gladys Boreiro de Mónica*  
Ministra

Ante mí:

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Dr. ANTONIO FRETES*  
Ministro

*Abog. Arnaldo Levera*  
Secretario

